



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados

Misión: "Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente."

Asunción, 26 de junio de 2014

MHCD N° 528

Señor Presidente:

Tenemos a bien dirigirnos a **Vuestra Honorabilidad**, a objeto de remitir la Resolución N° 653 "QUE RECHAZA EL PROYECTO DE LEY 'QUE MODIFICA LOS ARTICULOS 136 Y 137 DE LA LEY N° 1286/98 'CODIGO PROCESAL PENAL' Y DEROGA LAS LEYES N° 2341/03, N° 4669/12 Y N° 4734/12", aprobada por este Alto Cuerpo Legislativo en sesión extraordinaria de fecha 19 de junio de 2014.

Hacemos propicia la ocasión para saludar a **Vuestra Honorabilidad**, muy atentamente.


Hugo L. Rubin G.
Secretario Parlamentario





Juan Bartolomé Ramírez Brizuela
Presidente
H. Cámara de Diputados

AL
HONORABLE SEÑOR
JULIO CESAR VELAZQUEZ TILLERIA, PRESIDENTE
H. CAMARA DE SENADORES

$\frac{1}{5}$




ARNALDO DURÉ
H. Cámara Senadores



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados

RESOLUCION N° 653

QUE RECHAZA EL PROYECTO DE LEY "QUE MODIFICA LOS ARTICULOS 136 Y 137 DE LA LEY N° 1286/98 'CODIGO PROCESAL PENAL' Y DEROGA LAS LEYES N° 2341/03, N° 4669/12 Y N° 4734/12"

LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION

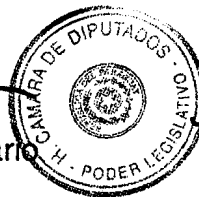
RESUELVE:

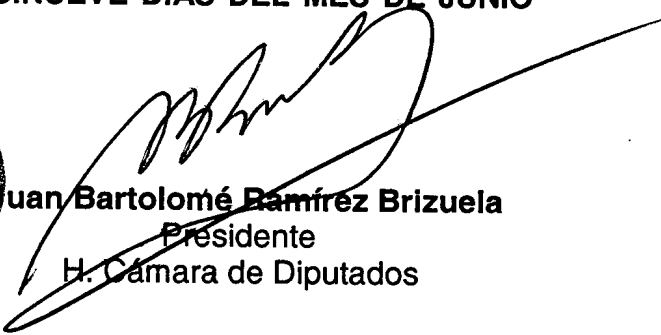
Artículo 1°.- Rechazar el Proyecto de Ley "QUE MODIFICA LOS ARTICULOS 136 Y 137 DE LA LEY N° 1286/98 'CODIGO PROCESAL PENAL' Y DEROGA LAS LEYES N° 2341/03, N° 4669/12 Y N° 4734/12", (Expediente N° S-136295), remitido por la H. Cámara de Senadores con Mensaje N° 288/14, de conformidad al Artículo 206 de la Constitución Nacional.

Artículo 2°.- Comunicar a quienes corresponda y cumplido archivar.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION, A DIECINUEVE DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE


Hugo L. Rubin G.
Secretario Parlamentario




Juan Bartolomé Ramírez Brizuela
Presidente
H. Cámara de Diputados



CONGRESO NACIONAL
H. Cámara de Senadores

003

Nuestra Visión: "Un Poder Legislativo con compromiso ético y social orientado a brindar un servicio de excelencia"

Nuestra Misión: "Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente"

M.H.C.S. N° 288.-

H. CAMARA DE DIPUTADOS
SECRETARIA GENERAL
DIRECCION DE PROYECTOS EN ESTUDIO
Fecha de Entrada Asunción:.....
Según Acta N° Sesión.....
Expediente N°.....

Asunción, 20 de marzo de 2014.

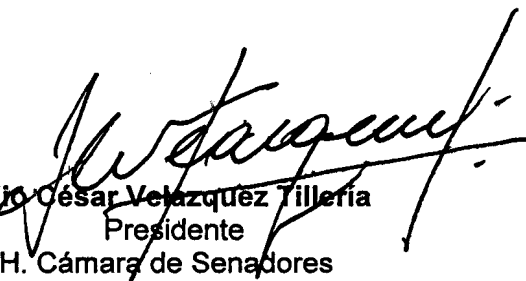
Señor Presidente:

Nos dirigimos a Vuestra Honorabilidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 204 de la Constitución Nacional para someter a vuestra consideración el Proyecto de Ley, **QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 136 Y 137 DE LA LEY N° 1.286/98 "CÓDIGO PROCESAL PENAL" Y DEROGA LAS LEYES N° 2.341/03, N° 4.669/12 Y N° 4.734/12,** presentado por los senadores Enrique Bachetta Chiriani, Roberto Acevedo y Fernando Silva Facetti aprobado por este alto Cuerpo legislativo en sesión ordinaria del 13 de marzo del 2014.

Aprovechamos la ocasión para saludar a Vuestra Honorabilidad muy atentamente.


Blanca Fonseca Legar
Secretaria Parlamentaria




Julio César Velázquez Tillería
Presidente
H. Cámara de Senadores

A SU EXCELENCIA
JUAN BARTOLOMÉ RAMÍREZ BRIZUELA, PRESIDENTE
HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS
PODER LEGISLATIVO

**CONGRESO NACIONAL***H. Cámara de Senadores*LEY N°

QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 136 Y 137 DE LA LEY N° 1.286/98 "CÓDIGO PROCESAL PENAL" Y DEROGA LAS LEYES N° 2.341/03, N° 4.669/12 Y N° 4.734/12.

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

Artículo 1°.- Modifícanse los artículos 136 y 137 de la Ley N° 1.286/98 "CÓDIGO PROCESAL PENAL", modificado por Ley N° 2.341/03 y por Ley N° 4.669/12, cuyos textos quedan redactados de la siguiente manera:

**CAPÍTULO V
CONTROL DE LA DURACIÓN DEL PROCEDIMIENTO.**

"Art 136.- DURACIÓN DEL PROCESO PENAL. Toda persona tendrá derecho a una resolución judicial definitiva en un plazo razonable. Por lo tanto, todo procedimiento tendrá una duración máxima de cuatro años, contados desde la notificación o conocimiento efectivos al imputado de la resolución de admisión del acta de imputación.

Todos los incidentes, excepciones, recursos, acciones y excepciones de inconstitucionalidad, planteados por las partes, suspenderán automáticamente el plazo, que volverá a correr una vez que se notifique, efectivamente a las partes, la resolución que resuelva lo planteado.

Las solicitudes de asistencia jurídica internacional suspenderán automáticamente el plazo, que proseguirá computándose una vez recibidas todas las diligencias requeridas.

El plazo se extenderá por diez y ocho meses, cuando exista una sentencia definitiva, a fin de permitir la tramitación de los recursos. A este plazo, le serán aplicables las causales de suspensión previstas en el párrafo segundo.

La fuga o rebeldía del imputado interrumpirá el plazo de duración del procedimiento. Cuando comparezca o sea capturado, se reiniciará el plazo."

"Art 137.- EFECTOS. Vencido el plazo en el artículo anterior, el juez o tribunal, de oficio o a petición de parte, declarará extinguida la acción penal, conforme a lo previsto por este Código.

Quando se declare la extinción de la acción penal, la víctima podrá ser indemnizada por los funcionarios responsables o por el Estado, siempre y cuando haya sido probada la responsabilidad del funcionario interviniente. En caso de insolvencia del funcionario, responderá el Estado, sin perjuicio de su derecho a repetir."

Artículo 2°.- DEROGACIONES- Deróganse las Leyes N° 2.341/03; N° 4.669/12 Y N° 4.734/12.



[Handwritten signature] 4



CONGRESO NACIONAL
H. Cámara de Senadores

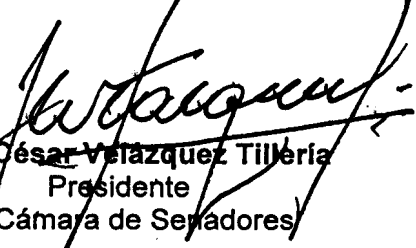
005

Artículo 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES DE LA NACIÓN, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE MARZO, DEL AÑO DOS MIL OCHOCE.


Blanca Fonseca Legal
Secretaria Parlamentaria




Julio César Velázquez Tillería
Presidente
H. Cámara de Senadores